

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 123

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS", POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 123 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)**
María de Jesús Adame Muñoz

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 MAY 2022
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 123

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 19 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 18 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



Carlos”, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 11 de febrero de 2022 y notificado al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo “Misión San Carlos”, el día 18 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Mirna Nayeli Villanueva Cárdenas por el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", siendo las siguientes:

1. En la muestra seleccionada de la revisión de los servicios por concepto de tratamientos otorgados a pacientes a través de convenios de colaboración celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa la falta de pago por parte del IMSS de diversos servicios realizados en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018 por un monto de \$ 198,050, cabe señalar que la Entidad Fiscalizada refacturó los saldos pendientes de pago en el ejercicio 2019, sin embargo, a pesar de las gestiones de cobro realizadas, al 30 de junio de 2021 fecha de nuestra revisión no habían sido recuperados.
2. La Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 1'623,307 por concepto de "Compensaciones", observándose lo siguiente:
 - a) Que dichas prestaciones no fueron consideradas en la integración del sueldo base para la determinación y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), realizando el pago de las cuotas considerando únicamente el salario nominal, situación que pudiera ocasionar sanciones económicas por parte del IMSS e INFONAVIT, así como el pago de cuotas y aportaciones omitidas más, recargos y actualizaciones, incumplándose con el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
 - b) Por dichas prestaciones pagadas no se realizaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - c) No fueron proporcionados los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por dichos pagos; incumpliendo con lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



3. La Entidad Fiscalizada no realizó el cálculo del Impuesto anual del personal que le preste servicios personales subordinados durante el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio 2020, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 112,478, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'749,256 incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.
5. De la muestra seleccionada por pagos de Honorarios Asimilables a Salarios por un monto de \$ 669,841, se detectó que la Entidad Fiscalizada efectuó pagos durante el mes de diciembre de 2020, por concepto de "Gratificación" a favor de los 11 prestadores de servicios profesionales independientes asimilados a salarios, por un monto total de \$ 136,269.42, sin existir fundamento legal para realizar dichos pagos, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Cabe señalar además, que el contrato de prestación de servicios profesionales en la Cláusula 3 establece que: "Ambas partes convienen expresamente que la prestación del servicio profesional que brindara el "PRESTADOR", será totalmente independiente, sin que se establezca relación laboral de ninguna clase con el "PRESTATARIO."
6. La Entidad durante el ejercicio 2020 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable 5112-1-12101 denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" la cantidad de \$ 2'188,012 correspondiente al pago de 14 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área médica y administrativa mediante "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios", habiéndose comprobado los pagos mediante recibos quincenales, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante haberse establecido en la Cláusula 3 de los "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios" lo siguiente: "3.- Ambas partes



convienen expresamente que la prestación del servicio profesional que brindará "EL PRESTADOR", será totalmente independiente, sin que se establezca relación laboral de ninguna clase con el "PRESTATARIO"..

7. Se analizó la razonabilidad y antigüedad de la cuenta contable "Derechos por Recibir Efectivo o Equivalentes, observándose que la Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio en la cuenta por cobrar No. 1122 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" y No. 1123 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" saldos por importes de \$ 436,997 y \$ 26,871 respectivamente, correspondientes a adeudos no recuperados principalmente por los servicios de tratamiento de adicciones a pacientes, los cuales tienen una antigüedad de 1 hasta 11 años, sin que a la fecha se hayan recuperado los importes observados, o en su caso se hayan realizado los análisis tendientes a determinar la razonabilidad de los saldos y en su caso, aplicar los ajustes correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California."
8. En la revisión de los saldos de las "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" al 31 de diciembre de 2020 se identifican saldos de las cuentas 2111 "Servicios Personales por pagar a Corto Plazo, 2112 "Proveedores a Pagar a Corto Plazo" y 2119 "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" y 2190 "Otros Pasivos a Corto Plazo", por un importe total de \$ 129,504 los cuales provienen de ejercicios anteriores, presentando una antigüedad aproximada de 2 a 5 años, sin haberse proporcionado evidencia de gestiones realizadas para su pago, cancelación o corrección contable que procedan en su caso.
9. La Entidad Fiscalizada presenta dentro del saldo de la cuenta número 2117 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$ 850,312 la cual incluye retenciones realizadas en ejercicios anteriores y no enteradas por un monto de \$ 740,927 (principalmente del ejercicio fiscal 2009), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 113 primer párrafo (aplicable al ejercicio 2015 y anteriores) y Artículo 96 (aplicable después al ejercicio 2016) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar que dicho saldo también incluye retenciones no enteradas del ejercicio 2020 por la cantidad de \$ 1,916 las cuales al 30 de junio de 2021 no han sido pagadas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



10. Al revisar las disposiciones del Acuerdo de Creación de la Entidad, el cual fue publicado el 16 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se detectó que la Entidad no ha conformado el Patronato del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo para la obtención de recursos financieros adicionales para el óptimo Desarrollo del Centro, así mismo la Junta de Gobierno de la Entidad no ha publicado las "Reglas de Operación del Patronato del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo", las cuales fueron presentadas a su Órgano de Gobierno el día 21 de enero de 2021, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 10 Fracción IV, a los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Entidad.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 4 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 123

...9

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 123 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.